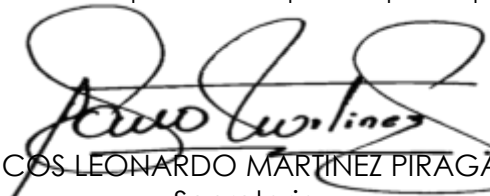




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS.
RADICADO.	154074089002-2020-00114-00

Al despacho las presentes diligencias, las cuales vencida la suspensión, que se había fijado hasta el día cuatro (4) de marzo de 2021, sin que las parte indicaran nada al respecto, este despacho decide reactivar, dejando constancia de esto.

De igual manera, se encuentran que se encuentra embargado en debida forma el inmueble de propiedad del activo, y debe tramitarse la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, y cuya dirección física es la VEREDA QUEMADOS del municipio de Arcabuco, medida que es procedente por estar debidamente inscrita en el folio de matrícula.

Como quiera que el bien no está en Villa de Leyva, se obliga a proceder en la designación de una comisión para que sea el Juez Municipal de Arcabuco (reparto), quien proceda a la materialización del derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que "...La comisión solo podrá ☐ conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...".

Por lo anterior, se solicita el auxilio al señor Juez Municipal de Arcabuco (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-41995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cuya dirección física es la VEREDA QUEMADOS del municipio de Arcabuco, de propiedad en cuota parte del demandado HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS, ciudadana colombiano con cedula de ciudadanía No. 79.492.674.

Señor juez comisionado, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestre a quien le podrá ☐ fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

Con la presente comisión, remítase copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago, de seguir adelante en la ejecución y copia de la demanda.

Actúa como interesado en la misma, la firma jurídica apoderada de la parte demandante BENITES ABOGADOS S.A.S., quien se identifica con el Nit. No. 901.115.777-7.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REACTIVAR la presente causa, suspendida hasta la fecha cuatro (4) de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-41995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira.-

TERCERO.- COMISIONAR al señor Juez Promiscuo Municipal de Arcabuco para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-41995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, y cuya dirección física es la VEREDA QUEMADOS del municipio de Arcabuco, de propiedad en cuota parte del demandado HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS, ciudadano colombiano con cedula de ciudadanía No. 79.492.674.

CUARTO. EL COMISIONADO, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestre a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

QUINTO. REMÍTASE copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago, de seguir adelante en la ejecución y copia de la demanda.

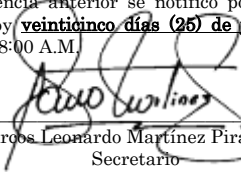
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticinco días (25) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.  _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a417ecabfa068dce63dbfc175f5c88d5fdb95f8bf85ad153a293858e34e61aa2
Documento generado en 24/06/2021 04:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>